

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0007-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, vigente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 23 de diciembre del 2018, es decir se encuentra vigente hasta el 23 de diciembre del 2023, con rutas y frecuencias autorizadas:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y dos (22) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta con catorce (14) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales; y,
5. Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales.

QUE, mediante Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, acordó: “ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.;

QUE, mediante Acuerdo No. 22/2019 de 12 de septiembre de 2019, el Director General de Aviación Civil, modificó la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, quedando las rutas y frecuencias, de la siguiente manera:

- "1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales;
 3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta con catorce (14) frecuencias semanales;
 4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
 5. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales;
 6. **Quito – Manta – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;**
 7. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
 8. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales".

QUE, con Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., las rutas asignadas y no operadas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, hasta el 23 de diciembre de 2023:

Quito – Baltra – Quito: 1 frecuencia semanal;
Quito – Guayaquil - Baltra – Guayaquil - Quito: 4 frecuencias semanales; y,
Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil - Quito: 1 frecuencia semanal.

QUE, mediante Acuerdo No. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019, el CNAC renovó la reasignación a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la ruta Guayaquil – Baltra –

Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

QUE, con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0009-A de 17 de diciembre de 2020, se modificó la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, quedando de la siguiente manera:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (3) frecuencias semanales;
- 5. Quito – Manta – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;**
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales; y,
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal;

QUE, con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0006-A de 29 de abril de 2022, se modificó la Cláusula correspondiente a las rutas a fin de incrementar frecuencias en la ruta Cuenca quedando de la siguiente manera: 2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y ocho (28) frecuencias semanales;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-61444 de 04 de noviembre de 2021, suscrito por el Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. (en adelante LATAM), se solicitó al señor Director General de Aviación Civil la modificación de su permiso de operación a fin de incrementar 7 frecuencias en la ruta: Quito – Manta - Quito, totalizando catorce a las siete ya autorizadas;

QUE, según extracto de 07 de enero de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, según con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0056-M de 25 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional;

QUE, con según memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0028-M de 26 de enero de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0060-M de 26 de enero de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, a través memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0146-M de 03 de febrero de 2022, el Director de Seguridad Operacional remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando: [...]

- RECOMENDACIÓN UNIFICADA

Por los elementos expuestos en el presente informe y al amparo de la Resolución CNAC No. 014/2009, la Dirección de Seguridad Operacional, recomienda no se acepte la solicitud presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DART-2022-0109-M de 08 de marzo de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, concluye y recomienda:

“ 6.1. La Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor *Director General de Aviación Civil*, puede atender favorablemente la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., encaminada a incrementar de 7 a 14 frecuencias semanales en la ruta Quito – Manta – Quito., salvo que exista criterio técnico económico en contrario, el cual prevalecerá.**

6.2. El Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. 012/2021, de 21 de diciembre de 2021, resolvió en el artículo 1: “[...] Extender por el plazo de seis (6) meses contados a partir del 1 de enero de 2022, la vigencia de las disposiciones emitidas con Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, en todo su contenido [...]”, por lo que, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de modificación permisos de operación se encuentra suspendidas y deben realizarse en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil, garantizando así el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo; así como también, la aplicación de la resolución 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil estableció en l artículo 1 lo siguiente: “ARTÍCULO 1.- El otorgamiento del número de frecuencias con la inclusión de la preposición “hasta”, en las concesiones de operación cualquiera que sea la modalidad de servicio, queda sometido a la verificación posterior de su implantación de acuerdo a los siguientes parámetros: [...] b) Para empresas que ya están operando y solicitan el incremento de derechos: El 70% de cumplimiento de rutas y frecuencias, a los doce meses de concedida la modificación de la concesión de operación [...]”, aspecto sobre el cual deberá pronunciarse la Dirección de Seguridad Operacional, a través de su Gestión de Transporte Aéreo, ante la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, previa a la emisión del acuerdo que emita la Dirección General.

6.3. La responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde al área técnica de la Dirección General de Aviación Civil, así como al área de Seguros Aeronáuticos lo atinente a la vigencia de las pólizas de seguros y garantías presentadas por la compañía peticionaria.
[...];

QUE, con memorando DGAC-CTRC-2022-0223-M de 24 de marzo de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a la Dirección de Seguridad Operacional, que dentro del ámbito de su competencia actualice o ratifique en función si el índice de ocupación superiores al setenta por ciento del promedio anual está ligada o amparada con lo establecido en el sub literal b.1 del literal b del Artículo 1 de la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0533-M de 12 de abril de 2022, el Director de Seguridad Operacional remite el informe ratificando en contenido del informe No. DSOP-2022-0146-M de 03 de febrero de 2022 recomendando:

Al respecto, la Dirección de Seguridad Operacional detalla lo siguiente:

Primero:

"El literal h) de la Resolución No. CNAC No. 014/2009, R.O 559,30-III-2009 de " Principios de Política Aeronáutica", que se refiere en la recomendación de la Gestión de Transporte Aéreo, corresponde al ACUERDO No. 014/2009 de 12 de marzo de 2009 (PRINCIPIOS DE POLÍTICA

AERONÁUTICA) según el Registro Oficial aludido, establece:

“h) Para el incremento de servicios en una ruta determinada se deberá comprobar fehacientemente la evidencia de la necesidad del servicio, de tal manera que la justifique evitando la competencia desleal y ruinosa, siendo uno de los parámetros a considerarse cuando los índices de ocupación sean superiores al setenta por ciento del promedio anual;”

En función a lo expuesto, la normativa legal citada en la recomendación unificada del informe Nro. DSOP-2022-0146-M de 03 de febrero de 2022, hace referencia a la **Resolución No. 014/2009 de 12 de marzo de 2009 de "PRINCIPIOS DE POLÍTICA AERONÁUTICA"**, (documento adjunto); con lo cual, se desvirtúa que ésta sea un Acuerdo.

Segundo:

"En tal sentido en función de lo detallado sírvase ampliar / ratificar o rectificar su informe de ser el caso, tomando en consideración si lo solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR está ligado o amparado con lo establecido en el sub literal b.1 del literal b del Artículo 1 de la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010"

Actualmente la Resolución CNAC No. 108/2010 se encuentra suspendida mediante Resolución CNAC No. 012/2021; por tal motivo, en el informe unificado No. DSOP-2022-0146-M de 03 de febrero de 2022, **NO** se hace referencia a esta Resolución por encontrarse legalmente suspendida.

Por lo expuesto, la Dirección de Seguridad Operacional se ratifica en el informe No. DSOP-2022-0146-M de 03 de febrero de 2022.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0340-M de 11 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, en su informe unificado, en su parte pertinente, concluye y recomienda:

[...] esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, hace notar que el Art. 394 de la Constitución de la República del Ecuador establece que **“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”**, y dado que los Principios de Política Aeronáutica contenido en el Acuerdo Nro. 014/2009 publicado en el Registro Oficial No. 559 de 30 de marzo de 2002 (fuente: fiel web Evolución Jurídica), establece varias políticas para el servicio de transporte interno o doméstico a considerarse, el pedido de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., está enfocado en el fomento y desarrollo de la aviación civil, eficiente red de transporte como medio para el desarrollo económico del país, la necesidad de la población, facilitar el turismo y comercio, sumado al interés público del servicio, se alinea con las disposiciones Constitucionales y el Plan Nacional de Desarrollo que establece como preceptos de los Principios de Política Aeronáutica, se considera que puede ser atendida favorablemente la modificación presentada por la compañía aludida y se incrementa siete 7 frecuencias en la ruta: Quito – Manta - Quito, totalizando 14 a las ya autorizadas. [...]

QUE, es criterio del suscrito en calidad de Director General de Aviación Civil, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, numeral 1.g), que en base a la realidad nacional actual que atraviesa el Ecuador, la conectividad que debe mantener la capital del país con ciudades donde se desarrollan ejes de comercio y transporte logístico, que a la vez generan plazas de empleo y conexión entre ciudades interregionales, sumado a la reactivación del comercio y las operaciones aéreo comerciales, es imprescindible contar con más frecuencias que faciliten el turismo y el comercio en pro del desarrollo del país, fomentando así el desarrollo de la aviación civil y comercial. Lo expuesto, sumado a que el porcentaje del 70% de los índices de ocupación, de

acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral VI de los Principios de Política Aeronáutica constituye únicamente "uno de los parámetros" que la autoridad aeronáutica debe considerar para el incremento de servicios en una determinada ruta; en el presente caso, es una necesidad de interés público incrementar las operaciones que atienda dicho punto, por esta razón, son aplicables las políticas previstas para el transporte doméstico establecidas en el mismo numeral VI, que establecen: "a) *Atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, asegurando en todo momento la eficiente atención de los usuarios;* b) *considerar una mayor apertura a nuevas rutas y frecuencias en lugares donde exista déficit de servicios, considerando el comportamiento del mercado [...]*."

QUE, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del Artículo 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, otorgado a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la ruta Quito - Manta - Quito, por la siguiente:

Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el artículo que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y posteriores modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL